REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No.: **110013342-046-2016-00231-00**
DEMANDANTE: **BLANCA BEATRIZ BARRETO DE ORTIZ**
DEMANDADO: **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

Procederá el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

Artículo 180. Audiencia inicial. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **11 de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.,** en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 sede CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Administrativos - Bogotá / Juzgado 46 Administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1].

Se le reconoce personería adjetiva a la abogada NELLY DIAZ BONILLA identificada con cédula de ciudadanía 51.923.737 y T.P. 278.010 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se le reconoce personería adjetiva a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder conferido.

De conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 44, se le reconoce personería adjetiva al abogado JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA identificado con cédula de ciudadanía 1.033.706.367 y T.P. 271.763 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **12 de mayo de 2017** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 15

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

[1] (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.